RESOLUCIÓN Nº 905 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 23 MAYO 2018

N° DE SALA	: Sala 1		
EXP. TNRCH	: 1417-2017		
CUT	: 193950-2017		
SOLICITANTE	: María Veneranda Sánchez Muñoz		
MATERIA	: Licencia de uso de agua		
ÓRGANO	: AAA Marañón		
UBICACIÓN	: Distrito	:	Pedro Gálvez
POLÍTICA	: Provincia	:	San Marcos
	: Departamento	:	Cajamarca

SUMILLA:
Se declara no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 100-2016-ANA-AAA.M solicitada por la señora María Veneranda Sánchez Muñoz, porque no se advierte la afectación al derecho de uso de agua de terceros ni a su derecho de propiedad.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO IMPUGNADO

La señora María Veneranda Sánchez Muñoz solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 100-2016-ANA-AAA.M de fecha 27.01.2016 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante la cual resolvió regularizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y otorgar a favor del señor José Juan Huaccha Abanto licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas en vía de formalización para el predio denominado La Choza, ubicado en el distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos y departamento de Cajamarca.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora María Veneranda Sánchez Muñoz solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 100-2016-ANA-AAA.M.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La solicitante sustenta su pedido alegando que se otorgó licencia de uso de agua afectando derechos de terceros, los usos que hacían terceros del agua de los manantiales, conforme al artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, pues es inconcebible que siendo una zona donde la gente se dedica a la actividad agropecuaria no existiesen otras personas que hagan uso del agua, asimismo, que el titular del derecho se lleva toda el agua, privándole de satisfacer sus necesidades primarias, por lo que, cuando solicite su licencia no tendrá posibilidad de que se le otorgue. Además, señala que no autorizó la servidumbre de agua.

4. ANTECEDENTES:

4.1. En fecha 27.05.2015, el señor Juan José Huaccha Abanto solicitó a la Administración Local de Agua Crisnejas la regularización de licencia de uso de agua superficial de los manantiales Uñigan y El Polo para el predio, ubicados en el caserío de Trascorral, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.

4.2. La Administración Local de Agua Crisnejas realizó la verificación técnica de campo en fecha 01.12.2015, constatándose, entre otros, lo siguiente:

a) Los manantiales Uñigan y El Polo se ubican en las coordenadas UTM (WGS 84) 823,757 mE - 9'196,571 mN y 823,681 mE – 9'196,549 mN, respectivamente, en el sector La Totorilla del caserío Trascorral del centro poblado Juquit.
b) Al aforarse por el método volumétrico, los manantiales Uñigan y El Polo registraron un caudal de 0.71 l/s y 1.57 l/s, respectivamente.
c) El punto de captación del canal de riego La Choza-Trascorral se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84) 823,486 mE – 9'169,530, en la margen izquierda de la quebrada los Uñiganes, la captación y el canal son de material rústicos (de tierra).
d) El área bajo riego está sembrado de heno.
e) Se verificó que no existen terceros que hacen uso de los manantiales Uñigan y El Polo.

4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón, con el Informe Técnico N° 04-2016-ANA-AAA.M-SDARH.M/JMCHT de fecha 13.01.2015, concluyó lo siguiente:

a) El señor José Juan Huaccha Abanto viene usando el agua en su predio, en un área sembrada de 0.90 ha. El recurso hídrico proviene de los de los manantiales Uñigan y El Polo, el cual viene usando de manera pública, pacífica y continua desde 1985, a través de una infraestructura de riego rústica de carácter permanente.
b) La oferta de agua asciende a un volumen total de hasta 57,594 m³/año.
c) La demanda de agua asciende a un volumen de hasta 7,690 m³/año, equivalente a un caudal máximo de hasta 0.82 l/s en el mes de diciembre. El uso de agua se hace en el predio La Choza.
d) No hay problemas sociales ni oposiciones.

Recomendó, entre otros, que se debería regularizar la infraestructura de riego del predio La Choza y formalizar la licencia de uso de agua con fines agrícolas, a favor del señor José Juan Huaccha Abanto.

4.4. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, con el Informe Legal N° 041-2016-ANA-AAA.VI.M-UAJ/EHDP de fecha 25.01.2016, señaló que la normatividad aplicable al caso era la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, opinó que, entre otros, se debería regularizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y otorgar a favor del señor José Juan Huaccha Abanto la licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas en vía de formalización.

4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 100-2016-ANA-AAA.M de fecha 27.01.2016, notificada el 29.08.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.- REGULARIZAR la Ejecución de las Obras de Aprovechamiento Hídrico conformada por dos (02) captaciones de manantiales de ladera, cuyas aguas discurren a un cauce natural, una (01) captación rústica en cauce natural (quebrada), un (01) canal lateral en tierra, longitud 130 m, ancho de base 0.30 m y altura 0.25 m.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a favor de José Juan Huaccha Abanto, licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas en vía de formalización, por un volumen anual de hasta 7,960 m³, equivalente a un caudal de hasta 0.82 l/s, proveniente de los manantiales Uñigan y El Polo, con punto de captación entre las coordenadas UTM (WGS 84) 823,757 mE – 9'196,571 mN y 823,681 mE- 9'196,549, respectivamente. El punto del canal donde se capta el agua se identifica en las coordenadas UTM (WGS 84) 823,486 mE-9'169,530 mN. Políticamente las fuentes de agua se ubican en el caserío de Totorillas, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos y departamento de Cajamarca. El uso del agua se hace en el predio La Choza, teniendo como punto centroide ubicado entre las coordenadas UTM (WGS 84) 823,450 mE- 9'196,450 mN.

4.6. La señora María Veneranda Sánchez Muñoz, con el escrito ingresado en fecha 23.11.2017, solicitó

que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 100-2016-ANA-AAA.M, según el argumento señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad, de conformidad con el artículo 22º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la nulidad de los actos administrativos.

6.1 De acuerdo con el artículo 10º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo, entre otros son: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º de dicha norma.

6.2 Según el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216º de la misma ley, el término para la interposición de los mismos es de quince (15) días perentorios, luego de los cuales se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto en observancia de lo dispuesto en el artículo 220º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.3 De la revisión del expediente, se aprecia que la Resolución Directoral Nº 100-2016-ANA-AAA.M fue notificada al señor José Juan Huaccha Abanto el día 29.08.2016, quien tenía hasta el día 19.08.2016 para impugnar dicha resolución; por tanto, el acto administrativo quedó firme al día siguiente, es decir el 20.09.2016. Ahora bien, la señora María Veneranda Sánchez Muñoz solicitó la nulidad de la referida resolución el 23.11.2017, luego que adquirió la calidad de acto firme, al no haber sido recurrida dentro del plazo de ley.

6.4 No obstante, conforme a lo expuesto en el artículo 211º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos dentro de los dos (2) años siguientes contados desde la fecha en que hayan quedado consentidos, aun cuando hubieran quedado firmes, siempre que se verifique alguna de las causales previstas en el artículo 10º de la misma norma y se agravie el interés público o se lesionen derechos fundamentales; y una vez vencido dicho plazo, solo procederá demandar la nulidad ante el Poder Judicial, dentro de los tres (3) años siguientes computados a partir de la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

6.5 Al respecto, luego de efectuar el análisis de los actuados que originaron el otorgamiento de la licencia de uso de agua a favor del señor José Juan Huaccha Abanto, este Colegiado advierte que en la verificación técnica de campo de fecha 01.12.2015 se constató que no existen terceros usuarios de los manantiales Uñigan y El Polo, es decir, que no existían personas, naturales o jurídicas, que contaran con derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional del Agua para usar el recurso hídrico de los manantiales Uñigan y El Polo, por tanto, no se advierte la afectación de derechos de terceros, lo que implica que no se ha contravenido el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos.

6.6 En cuanto al extremo referido a que no ha otorgado servidumbre de agua, se observa que la señora María Veneranda Sánchez Muñoz no ha acreditado ser titular del predio por donde pasa el sistema de conducción del agua al predio del señor José Juan Huaccha Abanto, por tanto, no se advierte afectación a su derecho de propiedad.

6.7 Por tanto, no se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Marañón al emitir el acto cuestionado haya incurrido en alguno de los vicios de nulidad previstos en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, o que haya afectado al interés público o algún derecho fundamental; por lo que, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 100-2016-ANA-AAA.M.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 904-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.05.2018 por los miembros del Colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°. – **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 100-2016-ANA-AAA.M solicitada por la señora María Veneranda Sánchez Muñoz.

2°. – Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL